

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/551, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL MURILLO PÉREZ, POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, Y POR LA ÚLTIMA Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADA POR LA INGENIERO CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A. El 29 de junio de 2006 mediante Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial, la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a: (i) constituir un fideicomiso bursátil el cual emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil mexicano hasta por la cantidad de \$8,000,000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y (ii) afectar al fideicomiso bursátil constituido como fuente de pago de dichos valores, los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

B. Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), establece lo siguiente:

“Artículo segundo. La afectación al fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado estará sujeta a lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado afectará los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, para el pago de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión de los

valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha emisión, afectación que permanecerá vigente hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Par los efectos señalados en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Constituirá un fideicomiso bursátil al que se afectará irrevocablemente los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorias a dicho impuesto, excluyendo del porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Dicha afectación deberá inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fideicomiso bursátil a que se refiere este párrafo deberá contar con las características que se describen en el artículo tercero de este Decreto.
- b) La afectación irrevocable de los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorias a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal al fideicomiso bursátil permanecerá vigente independientemente de que:
 1. Se modifique la denominación de dicho impuesto; o
 2. Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automáticamente afectos al pago de la emisión de valores, en los mismos términos que los ingresos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, o bien, en caso de que no ocurra lo anterior, podrá afectar al fideicomiso bursátil en fuente de pago, los ingresos propios o derivados de la Coordinación Fiscal que sean suficientes a fin de que el fideicomiso

bursátil pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores que emita el fideicomiso bursátil.

3. *El Ejecutivo del Estado no deberá presentar ninguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar o reducir el monto de las obligaciones que asuma el Estado y el fideicomiso bursátil, en virtud de la emisión de valores que se autoriza."*

C. Con relación al destino de los recursos que se obtengan de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), el Decreto establece lo siguiente:

"Artículo cuarto. La totalidad de los recursos que se obtengan, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la emisión de los valores, así como las reservas que dicha emisión establezca, serán transmitidos íntegramente por el fideicomiso bursátil, conforme al siguiente orden de prelación a:

- a) *La Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta por un monto de \$3,400,000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos), para la liquidación de la deuda pública directa vigente.*
- b) *Un fideicomiso público que administrará todos los recursos complementarios al monto indicado en el párrafo anterior, y que por cualquier concepto, deba entregar el fideicomiso bursátil al Gobierno del Estado, con el objeto de financiar las inversiones públicas productivas de ejecución multianual; entre otras, se ejecutarán las siguientes obras hasta por los montos indicados:*
 1. *Construcción de autopista tipo A-4 de 42 km para el libramiento de Xalapa, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal, estructuras, viaductos y túneles; financiamiento estatal por \$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos).*
 2. *Construcción de autopista Tuxpan-Tampico tipo A-2 de 152 km, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal y estructuras; financiamiento estatal por \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos).*
 3. *Construcción de una autopista San Julián-Paso del toro tipo A-4 de 30 km, incluyendo Proyecto Ejecutivo,*

liberación del derecho de vía, modernización de la troncal y construcción de estructuras; financiamiento total por \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos).

4. Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de Coatzacoalcos, incluyendo el estudio, proyecto y realización de desazolve en la captación de la presa derivadota Yuribia, la rehabilitación de la estación de bombeo, sustitución de equipos, rehabilitación de la línea de conducción Yuribia-Minatitlán-Coatzacoalcos, equipamiento catódico a todo lo largo de la línea, sustitución de válvulas de control, rehabilitación y ampliación de la planta potabilizadora, rehabilitación de red de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, equipamiento de tomas domiciliarias con micromedidores y ampliación de la red hacia la zona de crecimiento; financiamiento total por \$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos).
5. Construcción de la primera etapa del sistema múltiple para el abastecimiento de agua potable e industrial de Pueblo Viejo, incluyendo la construcción del Sistema Múltiple que comprende las obras de captación, la caja de cambio de régimen y la línea de conducción y construcción de dos plantas potabilizadoras e interconexión a las redes existentes; financiamiento total por \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos).

En relación a dichas obras cuya construcción deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de obras Públicas del estado, el Congreso autorizará además otros proyectos que deban iniciarse, de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y ejercerá a plenitud las atribuciones de revisión que le concede la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política local, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado."

D. Asimismo, el Artículo quinto del Decreto, establece:

"Artículo quinto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

- a) A fin de asegurar la viabilidad jurídica y financiera de la emisión de valores que se autoriza en el presente Decreto, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado se lleve a cabo exclusivamente a través de instituciones de

crédito y establecimientos comerciales con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las oficinas de hacienda del Estado.

- b) Instruirá irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, para que transfieran periódicamente al fideicomiso bursátil las cantidades recaudadas por concepto de dicho impuesto y sus accesorios.*
- c) Estará facultado para determinar los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la emisión de valores que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su emisión.*
- d) Vigilará que, a través del fideicomiso bursátil, se cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas como consecuencia de la emisión de los valores materia de esta autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas y demás gastos inherentes a este proceso."*

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

- I.1** Que el C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los Artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los Artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 175 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden; (ii) el nombramiento como Secretario de Finanzas y Planeación emitido el 1º. de diciembre de 2004 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y (iii) el Decreto (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera).
- I.2** Que es su desco celebrar el presente Fideicomiso para afectar los Ingresos Sobre el ISTUV (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera). Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración

y pago de las Emisiones (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), de conformidad con el Decreto.

- I.3 Que es su deseo celebrar el presente instrumento a fin de constituirse como fideicomitente de este Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- I.4 Que a la fecha de publicación del Decreto, la Deuda Pública Directa (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), ascendía a \$3,248,845,435.13 (Tres mil doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 Moneda Nacional).
- I.5 Que reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

II. Declara el Fiduciario:

- II.1 Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal y registrada ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 262,411, y que obtuvo una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como fiduciario.
- II.2 Que su delegado fiduciario, Jesús Miguel Escudero Basurto, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública no. 73,017, otorgada el 5 de julio de 2005 ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 262,411 del Distrito Federal. Asimismo manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes.
- II.3 Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

- II.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a las partes del presente Fideicomiso el contenido de dicha disposición. Asimismo, el FIDUCIARIO ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a los Fideicomisarios en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Tercer Lugar, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el FIDUCIARIO a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

"6. PROHIBICIONES

- 6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*
 - a) *Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
 - b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
 - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

III. Declara el Representante Común, por conducto de su representante legal, que:

- III.1 Es una sociedad anónima mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública No. 5,940 de fecha 22 de noviembre de 1978, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Domínguez M., e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil No. 686 de fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 del 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores. Asimismo, que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa en el Mercado de Valores, asimismo, conforme a sus estatutos sociales, está autorizada para celebrar el presente contrato.
- III.2 Que por Escritura Pública No. 3,839, del 28 de mayo de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego G.C., titular de la Notaría Pública No. 184 del Distrito Federal, la sociedad adoptó la modalidad de Capital Variable, por lo que su denominación social quedó establecida como Casa de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V. La citada Escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 9 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686.
- III.3 Que por Escritura No. 3,865, del 2 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego G.C., titular de la Notaría Pública No. 184 del Distrito Federal, la sociedad cambió su denominación a la de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quedando inscrita dicha Escritura en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1986, bajo el folio mercantil No. 686.
- III.4 Que por Escritura No. 97,041 de fecha 29 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio P. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública No. 116 del Distrito Federal, la Sociedad acordó incorporarse a la Agrupación Financiera denominada CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V., quedando inscrita en el Registro Público de Comercio el día 29 de julio de 1996, bajo el folio mercantil No. 686.
- III.5 Que mediante escritura 112,711 de fecha 1 de noviembre de 2001 otorgada ante la Fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario 83 del D.F., actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 del D.F.; CBI Casa De Bolsa S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero cambió su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Publico de Comercio bajo el folio Mercantil 686, el día 29 de noviembre de 2001.

- III.6 Que mediante escritura No. 28,789 del 14 de julio de 2003 otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal,; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. cambió su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 686 del 12 de agosto de 2003.
- III.7 Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Fideicomiso, según se desprende de la escritura pública número 29,412, de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686 de fecha 18 de mayo de 2004.
- III.8 Que está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en el Macroítulo (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera del presente Fideicomiso), asumiendo los derechos y obligaciones que se establecen a su favor y cargo en el presente instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

- 1.1 **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto se entenderá por:
- a. Agencias Calificadoras: aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que califiquen alguna de las Emisiones.
 - b. Aportación Extraordinaria: la aportación que, en su caso, deberá realizar el Fideicomitente, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.
 - c. Aportación Inicial: la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda.
 - d. Auditor: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.

- e. Asesor Financiero del Fideicomiso: Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la persona física o moral que lo sustituya en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- f. BMV: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- g. Cantidades Remanentes: los recursos que el Fiduciario deberá aplicar de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima, según corresponda.
- h. Certificados Bursátiles Fiduciarios: los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- i. Cláusula: cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
- j. CNBV: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- k. Cobertura Primaria: el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura primaria en el periodo i.
 FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i.
 PP_i = Pagos de principal en el periodo i de todas las Emisiones.
 PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

Donde:

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i.
 I_i = Ingresos sobre el ISTUV en el periodo i.
 G_i = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i.
 PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i.

- l. Cobertura Primaria Promedio Anual: Se calculara en cada Fecha de Pago (con excepción de la Primera Fecha de Pago), de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual.

C_i = Cobertura Primaria en el Periodo i .

C_{i-1} = Cobertura Primaria en el Periodo $i-1$.

- m. Contratos de Cobertura: el contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5.
- n. Cuenta Concentradora: la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- o. Cuenta de Pagos: para cada Emisión la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- p. Cuenta del Fondo de Remanentes: la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- q. Cuenta del Fondo de Reserva: la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- r. Cuentas del Fideicomiso: conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanentes, la Cuenta del Fondo de Reserva y la Cuenta de Pagos de cada Emisión o, según el contexto en el que se utilice, de todas las Emisiones.
- s. Cuentas Recaudadoras: las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras son las que se listan en el Anexo "A".
- t. Decreto: el Decreto a que hace referencia el Inciso A del Capítulo de Antecedentes del presente Fideicomiso, mismo que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B".

- u. Deuda Pública Directa: el monto de la deuda directa a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contratada de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los conceptos que integrarán la Deuda Pública Directa al 28 de noviembre del año en curso, se describen en el Anexo "C".
- v. Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: el derecho a percibir y los ingresos derivados del porcentaje sobre las Participaciones Federales que determinen el Representante Común, con apoyo del Asesor Financiero del Fideicomiso y con el visto bueno de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.
- w. Día: con mayúscula o con minúscula, día natural.
- x. Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.
- y. Documentos de Emisión: el Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
- z. Emisión: cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- aa. Emisnet: el Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.
- bb. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de los Estados Unidos Mexicanos.
- cc. Eventos de Aceleración: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Sexta.
- dd. Eventos de Incumplimiento: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Séptima.
- ee. Eventos Preventivos: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Quinta.

- ff. Fecha de Emisión: la fecha que los Documentos de cada Emisión, indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- gg. Fecha de Pago: las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.
- hh. Fideicomisarios en Primer Lugar: los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- ii. Fideicomisarios en Segundo Lugar: conjuntamente, en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso: (i) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y (ii) Fideicomiso Administrador del ISTUV.
- jj. Fideicomisario en Tercer Lugar: el Fideicomiso Administrador del ISTUV.
- kk. Fideicomiso: el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago.
- ll. Fideicomiso Administrador del ISTUV: el fideicomiso público número 050081-5, constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto y en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso
- mm. Fideicomitente: el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- nn. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- oo. Fondo General de Participaciones: el fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
- pp. Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación: respecto de cada Emisión, todos los gastos que le notificará el Fideicomitente al Fiduciario conforme al formato descrito en el Anexo "D", relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos

e inversiones en los que tenga que incurrir el Fideicomitente para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del Programa se encontrarán incluidos en los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de la primera Emisión.

- qq. Gastos de Mantenimiento de las Emisiones: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el Anexo "E".
- rr. Inciso: cualquier párrafo de este Fideicomiso, identificado con una letra en minúscula.
- ss. Ingresos Sobre el ISTUV: el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV y sus accesorios, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto y excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, que el Fideicomitente recaude desde la fecha de celebración del presente Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- tt. INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.
- uu. Instituciones Autorizadas: aquellas personas morales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.
- vv. Instrucción de Términos y Condiciones y de las Emisiones: el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "F", deberá enviar el Fideicomitente al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.
- ww. Intereses: tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- xx. ISTUV: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado de Veracruz. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; o (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y

sus accesorios quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

- yy. **Macrotítulo:** el documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.
- zz. **Mandatos Irrevocables:** conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que llegue a celebrar el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Se anexa con la letra "O" el formato de Mandato Irrevocable.
- aaa. **Monto Pagadero:** para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
- bbb. **Monto Máximo Autorizado:** será la cantidad de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDI's, por todas las Emisiones.
- ccc. **Monto Pagadero por Aceleración:** para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- ddd. **Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria:** para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.
- eee. **Monto Pagadero por Incumplimiento:** para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.

- fff. Notificación de Aceleración: la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Fideicomitente, informándoles que se ha actualizado en Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "L". El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración, el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.
- ggg. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria: la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "G".
- hhh. Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora: la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Segunda. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "U".
- iii. Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso: la notificación dirigida por el Fiduciario al Representante Común y al Fideicomitente, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "H".
- jjj. Notificación de Desactivación de Aceleración: la notificación dirigida al Fideicomitente, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "X".
- kkk. Notificación de Desactivación de Evento Preventivo: la notificación dirigida al Fideicomitente, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "I".

- III. Notificación de Evento Preventivo: la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "J".
- mmm. Notificación de Incumplimiento: la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, informándoles que de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "K". A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Monto Pagadero por Incumplimiento correspondiente.
- nnn. Notificación Irrevocable: la notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera, dirigirán el Fideicomitente y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustancialmente en términos del formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "W".
- ooo. Oficinas de Hacienda: aquellos locales habilitados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de, entre otras cosas, los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- ppp. Partes: conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar.
- qqq. Participaciones Federales: las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa. La definición de Participaciones Federales excluye aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

rrr. Patrimonio del Fideicomiso: el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

sss. Período: para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente de la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión dará inicio a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima.

ttt. Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones: es el porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Fiduciario determinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i .

ME_i = Monto Original de la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última.

MP = Monto Máximo Autorizado del Programa.

uuu. Prima por Amortización Anticipada: la cantidad que deberá pagar el Fideicomitente al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión de todas las Emisiones.

vvv. Principal: tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.

- www. Programa: el programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- xxx. Recursos Derivados de la Emisión: los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
- yyy. Recursos No Asignados a las Emisiones: es la cantidad que resulte de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente) y que el Fiduciario destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 o en su caso, en lo señalado en la Cláusulas Décimo Quinta o Décimo Sexta.
- zzz. Régimen de Inversión: el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- aaaa. Reporte del Asesor Financiero: el informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente dentro de los siguientes 30 (treinta) días a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "Z".
- bbbb. Reporte Mensual del Auditor: el informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "V".
- cccc. Reporte Mensual del Fiduciario: el informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al H. Congreso del Estado (a través de la Secretaría General del H. Congreso ubicada en Av. Encanto s/n esq. Lázaro Cárdenas, Xalapa, Veracruz, al teléfono: (228) 8 42 05 00 ext. 3030); y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "M" y, en caso del informe a Standard &

Poor's, S.A. de C.V., mediante el formato electrónico que se anexa a dicho Anexo "M" a la dirección siguiente dirección electrónica s&p_sf_surveillance_mexico@sandp.com o a la que le notifique dicha Agencia Calificadora de tiempo en tiempo.

- dddd. Reporte Mensual del Fideicomitente: el informe que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "N".
- eeee. Representante Común: el Representante Común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- ffff. Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión: para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
- gggg. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva: en cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.
- hhhh. Sección: cualquier párrafo del presente Fideicomiso, identificado con el número de Cláusula, seguido de un punto y un número arábigo consecutivo.
- iiii. Términos de los Servicios del Auditor: los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario, mismos que se listan en el Anexo "P".
- jjjj. Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso: los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se listan en el Anexo "Y".
- kkkk. UDI's: las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN

- 2.1 **Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomitente y el Fiduciario con fundamento en el Artículo primero del Decreto, constituyen en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 2.2 **Aportación Inicial.** El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 2.3 **Afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV.** Con fundamento en lo señalado en el Decreto, el Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso, de manera irrevocable y sujeto a los términos establecidos en este Fideicomiso, los Ingresos Sobre el ISTUV. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación del ISTUV; o (ii) se sustituya dicho impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto y en este Fideicomiso.
- En el entendido que la segregación, administración y entrega de las cantidades que le corresponden a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, será realizada previo a la transmisión de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Esto es, con base en lo establecido en los Mandatos Irrevocables y, en su caso, en los convenios que celebre el Fideicomitente con las Instituciones Autorizadas, los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y las Instituciones Autorizadas respectivas separarán las cantidades que le correspondan al Fideicomitente y a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal y transmitirán: (i) el porcentaje que le corresponde a los municipios, a una cuenta del Fideicomitente para su posterior distribución entre los primeros; y (ii) los Ingresos Sobre el ISTUV de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- 2.4 **Aportación Extraordinaria.** De igual manera, en términos de lo señalado en el Artículo segundo del Decreto y de la Cláusula Décimo Primera, el Fideicomitente podrá afectar al presente Fideicomiso ingresos propios o ingresos a que tenga derecho a recibir derivado del Sistema de Coordinación Fiscal derivado del Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal que sean suficientes y tendientes para el pago de las Emisiones.

- 2.5 **Aceptación del Cargo de Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y la aportación a que se refiere la Sección 2.3. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2 y 2.3.

TERCERA.- PARTES Y ACREEDORES DEL FIDEICOMISO

- 3.1 **Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso, las siguientes:

- a. Fideicomitente: el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- b. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- c. Fideicomisarios en Primer Lugar: los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- d. Fideicomisarios en Segundo Lugar:
 - (i) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, exclusivamente por su derecho a recibir, del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, la cantidad necesaria para liquidar la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto; y
 - (ii) el Fideicomiso Administrador del ISTUV, exclusivamente por su derecho a recibir las cantidades restantes del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, una vez que el Fiduciario haya transferido las cantidades que le corresponden al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el pago de la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión. Lo anterior, de conformidad con lo

establecido en el Artículo cuarto del Decreto.

- e. Fideicomisario en Tercer Lugar:

El Fideicomiso Administrador del ISTUV, por su derecho a recibir, en los términos del presente Fideicomiso; (i) los Recursos No Asignados a las Emisiones; y (ii) las Cantidades Remanentes.

CUARTA.- MECANISMO PARA LA APORTACIÓN DE LOS INGRESOS SOBRE EL ISTUV. MANDATOS IRREVOCABLES

- 4.1 **Celebración de Mandatos Irrevocables.** El Fideicomitente ha celebrado Mandatos Irrevocables con los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que, a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso, los Ingresos Sobre el ISTUV, sean transferidos semanalmente al presente Fideicomiso. El Fideicomitente será responsable de que los Ingresos sobre el ISTUV efectivamente sean entregados al Fiduciario.
- De conformidad con lo establecido en los Mandatos Irrevocables, el Fiduciario y el Fideicomitente se obligan, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, a enviar a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras la notificación que se anexa a dichos Mandatos Irrevocables, indicando el inicio de la vigencia de los mismos.
- 4.2 **Cuentas Recaudadoras Adicionales.** En caso de que el Fideicomitente, sujeto a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Segunda, abra nuevas Cuentas Recaudadoras, simultáneo a la apertura de dichas Cuentas Recaudadoras, deberá celebrar Mandatos Irrevocables en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "O".
- 4.3 **Acuerdos con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente podrá llevar a cabo acuerdos con instituciones autorizadas de conformidad con la legislación aplicable y lo dispuesto en las Secciones 22.3 y 22.4, a fin de que realicen el cobro del ISTUV. Lo anterior, en el entendido que los acuerdos que celebre con dichas instituciones deberán contener sustancialmente las mismas obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recaude.

Se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "AA", copia de los convenios celebrados a la fecha de celebración del presente Fideicomiso con Instituciones Autorizadas.

QUINTA.-

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

5.1 **Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- a. Con la Aportación Inicial.
- b. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
- c. Con los Ingresos Sobre el ISTUV.
- d. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Contratos de Cobertura.
- e. Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que en su caso realice el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.
- f. Con los recursos que aporte el Fideicomitente al presente Fideicomiso.
- g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.
- h. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- i. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

SEXTA.-

FINES DEL FIDEICOMISO

6.1 **Fines del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

- a. Reciba la Aportación Inicial y los Ingresos Sobre el ISTUV.
- b. Envíe en la fecha de celebración del presente Fideicomiso a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables y en su caso los convenios con Instituciones Autorizadas.

- c. Celebre con el Fideicomitente y con los terceros que éste le indique, (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
- d. Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión.
- e. Contrate o sustituya al Auditor y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- f. Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor y el Asesor Financiero del Fideicomiso.
- g. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
- h. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) en su caso, pague la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; (iii) constituya el Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transfiera a los Fideicomisarios en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, de la siguiente manera:
 - (y) Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cantidad necesaria para liquidar la Deuda Pública Directa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto. En el entendido de que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión, el finiquito del pago de la Deuda Pública Directa (lo anterior en términos de lo señalado en la Sección 18.1, inciso f.); y
 - (z) Al Fideicomiso Administrador del ISTUV, contra entrega del recibo más amplio que en derecho proceda, las cantidades restantes del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, una vez que el Fiduciario haya transferido las cantidades que le corresponden al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para liquidar la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión. Lo anterior, para el financiamiento de las inversiones públicas productivas de ejecución multinacional, que se describen en el Anexo "Q".

- i. Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- j. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- k. Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Tercer Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- l. Ejerza, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- m. Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- n. Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el presente Fideicomiso.
- o. Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, de su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tal circunstancias al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.
- p. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes.
- q. En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente realice la Aportación Extraordinaria.
- r. Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- s. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- t. Prepare y entregue el Reporte Mensual del Fiduciario.
- u. Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el presente Fideicomiso.
- v. Proporcione al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada

o relacionada con el presente Fideicomiso.

- w. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso y que legalmente pueda entregar.
- x. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Tercer Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- y. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- FIDUCIARIOS

EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

- 7.1 **Establecimiento del Programa.** El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones, de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones y de las Emisiones que reciba del Fideicomitente, en las que deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones. Lo anterior, sujeto a lo señalado en la presente Cláusula y a las disposiciones legales aplicables.
- 7.2 **Designación de los Intermediarios Colocadores.** El Fideicomitente, en cada Instrucción de Términos y Condiciones y de las Emisiones, deberá indicar al Fiduciario los nombres de los intermediarios colocadores que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios.
- 7.3 **Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en el Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables incluyendo sin limitación los siguientes:
 - a. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDI's, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos

dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- c. Deberán contener los datos fundamentales del Decreto.
- d. Deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.
- e. Pagarán Intereses a la tasa que se establezca en el Macrotítulo correspondiente.
- f. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determine el Fideicomitente, en los términos de la Emisión correspondiente.

7.4 **Macrotítulos.** Cada Emisión deberá estar amparada por un Macrotítulo por la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y podrán estar divididos en una o varias series. Los Macrotítulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión o serie de que se trate y los requisitos que establece e la Ley del Mercado de Valores y serán emitidos en los términos que establece la propia la Ley del Mercado de Valores.

Los Macrotítulos deberán ser depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Los Macrotítulos deberán denominarse "VRZCB", seguido de los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda indicándose, en su caso, la serie respectiva y de la letra U para emisiones en unidades de inversión (Udis).

7.5 **Celebración de Contratos de Cobertura.** El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones y de las Emisiones, deberá contratar un Contrato de Cobertura de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje, el Fiduciario, dentro de los siguientes

10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este párrafo cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura sea disminuida.

El Fiduciario, deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

- 7.6 **Autorizaciones Gubernamentales.** El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa y para la oferta pública y registro en el Registro Nacional de Valores de la CNBV de cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.
- 7.7 **Primera Emisión.** La primera Emisión que realice el Fiduciario al amparo del Programa deberá ser, al menos, hasta por el monto necesario para: (i) liquidar la Deuda Pública Directa; (ii) cubrir los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de esa primera Emisión; (iii) en su caso, pagará la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; y (iv) alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva. En el entendido que los Recursos Derivados de la Primera Emisión deberán aplicarse invariablemente de conformidad con lo señalado en la Sección 8.2.

OCTAVA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 8.1 **Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, abrir la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Reserva y la Cuenta del Fondo de Remanentes. Adicionalmente, en la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones, abrirá la Cuenta de Pagos correspondiente.
- 8.2 **Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión.** Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario:
- Recibirá en la Cuenta Concentradora los Recursos Derivados de la Emisión respectiva; y
 - Aplicará los Recursos Derivados de la Emisión en la siguiente forma: (i) pagará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) pagará, en su caso, la prima o contraprestación por concepto de la celebración de los Contratos de Cobertura; (iii) constituirá o pondrá en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en

el Decreto, transferirá a los Fideicomisarios en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, de la siguiente manera:

- (y) Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cantidad necesaria para liquidar la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto.

A fin de determinar las cantidades que el Fiduciario deberá transferir al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá presentar al Fiduciario una solicitud estableciendo la cantidad exacta necesaria para liquidar el adeudo correspondiente; y

- (z) Al Fideicomiso Administrador del ISTUV, las cantidades restantes del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, una vez que el Fiduciario haya transferido las cantidades que le corresponden al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para liquidar la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión. Lo anterior, para el financiamiento de las inversiones públicas productivas de ejecución multinacional, que se describen en el Anexo "Q".

En el entendido que, de conformidad con lo establecido en la Sección 7.7, la primera Emisión que realice el Fiduciario al amparo del Programa deberá ser suficiente para: (i) liquidar la Deuda Pública Directa; (ii) cubrir los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de esa primera Emisión; (iii) en su caso, pagar la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; y (iv) alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva. Con base en lo anterior, una vez liquidada la Deuda Pública Directa con el producto de la primera Emisión, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones será transferido al Fideicomiso Administrador del ISTUV en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.

8.3 Aplicación de los Ingresos del ISTUV. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplicará de la siguiente manera durante la vigencia de las Emisiones:

- a. Retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período inmediato siguiente por iniciarse (o ya iniciado, en el caso del primer Período de las Emisiones).

- b. Pagará periódicamente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones sin incluir la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
- c. 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Fiduciario: (i) calculará el Porcentaje de Recursos Asignados a las Emisiones y los aplicará a la Cuenta de Pagos respectiva; y (ii) en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado del Programa, transferirá al Fideicomiso Administrador del ISTUV, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta, el Fiduciario: (i) retendrá los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta Concentradora, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no haya sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración; y (ii) podrá utilizar los Recursos No Asignados a las Emisiones para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, en caso de que dicho saldo no haya sido alcanzado en la Fecha de Pago de que se trate.
- d. En caso de que las variables sujetas a cobertura se ubiquen dentro de los rangos o parámetros que activen los Contratos de Cobertura respectivos, el Fiduciario deberá: (i) ejercer los derechos derivados de dicho contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá ejercer dichos derechos con la debida anticipación a fin de que el otorgante de la cobertura transfiera las cantidades correspondientes previo a la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibir los recursos respectivos en la Cuenta de Pagos correspondiente a dicha Emisión y considerar para calcular el Monto Pagadero, los recursos que el otorgante de la cobertura le transfiera de conformidad con el Contrato de Cobertura respectivo.
- c. En cada Fecha de Pago, aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Pagos de conformidad con lo siguiente:
- (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Monto Pagadero que para cada Emisión le haya enviado el Representante Común. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena.
 - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas,

contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto de dicha Emisión.

- (iii) Aplicará a la Cuenta del Fondo de Reserva la totalidad de las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Pagos de toda las Emisiones, una vez realizados los pagos a que se refieren los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores.
- (iv) Retendrá en la Cuenta del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- (v) Una vez que se haya actualizado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, y en caso de que el Fiduciario no haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda, transferirá a la Cuenta del Fondo de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva, una vez alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y por consiguiente haber realizado los pagos y transferencias mencionados en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) inmediato anteriores, (las "Cantidades Remanentes").
- (vi) Transferirá al Fideicomiso Administrador del ISTUV, a más tardar el último Día Hábil del mes de febrero de cada año: (i) las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes (salvo aquellas que el Fiduciario aplicó a dicha cuenta en la Fecha de Pago correspondiente al 31 de enero inmediato anterior del mes de febrero de que se trate); y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones (o las cantidades correspondientes en caso de que parte de los mismos hayan sido utilizados para cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el inciso (v) inmediato anterior). Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en la Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta, el Fiduciario retendrá: (i) las Cantidades Remanentes; y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; en la Cuenta del Fondo de Remanentes, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de

Desactivación de Aceleración, según corresponda.

- (viii) En caso de que las cantidades depositadas en las Cuentas de Pago no sean suficientes para realizar los pagos a que se refieren los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, El Fiduciario utilizará en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en caso de ser necesario, en segundo lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- f. En el entendido que el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

NOVENA.-

PROCEDIMIENTO DE PAGO

- 9.1 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Fiduciario reciba del Representante Común.
- 9.2 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "E". Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo "E", deberán ser autorizados por el Fideicomitente y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 19.1 Inciso g. Lo anterior en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente.
- 9.3 El Fiduciario, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos a que se refiere esta Cláusula Novena en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (en el entendido que el Fiduciario no podrá utilizar cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de las demás Emisiones); (ii) en segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- 9.4 Los pagos respecto a cada Emisión que realice el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.3 (e), se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta y Décimo Séptima: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en segundo lugar, pagará el Principal que se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquier otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros en dicho Período.

- 9.5 En el último Período de cada Emisión, el Fiduciario utilizará, hasta donde alcancen, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Fiduciario deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

$CDCFR$ = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i .

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n . (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

$RECFR$ = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

$CDCFr$ = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n . (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

$RECFr$ = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

En consecuencia, el Fiduciario deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en este Inciso, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

- 9.6 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores señale en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.
- 9.7 Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

- 9.8 Sujeto a lo establecido en la Sección 8.3 (e) inciso (vi), el Fiduciario transferirá a los Fideicomisarios en Segundo Lugar la cantidad que, de conformidad con lo señalado en el presente Fideicomiso les corresponda del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, de la siguiente manera: (i) al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la cuenta que se describe en el Anexo "R" o a cualquier otra cuenta que éste indique por escrito al Fiduciario; y (ii) al Fideicomiso Administrador del ISTUV, a la cuenta que se describe en el Anexo "S". Lo anterior, mediante transferencia electrónica de fondos en fondos inmediatamente disponibles.
- 9.9 El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes y, en su caso, los Recursos No Asignados a las Emisiones, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "S" o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles. Lo anterior, cuando así tenga derecho a recibir dichas cantidades en términos de lo señalado en la Cláusula Octava.
- 9.10 Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- 9.11 El Fiduciario deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Fiduciario realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA.- CÁLCULO DE INTERESES, PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LAS EMISIONES

- 10.1 **Cálculos del Representante Común.** El Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión, proporcionará al Fiduciario los siguientes cálculos:
- A fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de cada una de las Emisiones y pague las cantidades pagaderas en cada Fecha de Pago, le proporcionará, a más tardar dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Monto Pagadero.
 - En caso de recibir una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Representante Común reciba la

Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria.

- c. En caso de enviar una Notificación de Aceleración o recibirla por parte del Fiduciario, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.
- d. En caso de recibir una Notificación de Incumplimiento, a fin de que el Fiduciario transfiera a la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, le proporcionará, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.
- e. El Fiduciario no dará cumplimiento a lo establecido en los Incisos a., b., c. y d. de esta Sección, en tanto no reciba las notificaciones correspondientes por parte del Representante Común.

10.2 **Cálculos del Fiduciario.** El Fiduciario calculará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de cada Emisión y los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones pagaderos en cada Período.

DÉCIMO PRIMERA.- APORTACIÓN EXTRAORDINARIA

11.1 **Aportación Extraordinaria.** El Fideicomitente se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV (incluyendo sin limitar que desaparezca dicho impuesto):

- a. A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV (utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa de tal forma que: (i) se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV; y (ii) permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV). En el entendido que el Fideicomitente deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse inmediatamente después de que el Fideicomitente deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.
- b. En caso de que no realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente contará con 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, para afectar el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, el cual será determinado conforme a lo siguiente:

- (i) El Fideicomitente contará con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, para someter a consideración del Representante Común el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. El porcentaje de Participaciones Federales deberá de representar cuando menos la misma cantidad de ingresos: (i) que el Fideicomiso recibió por concepto de ISTUV en los últimos 12 (doce) meses contados a partir de que el Fideicomitente deje de tener derecho a recaudar el ISTUV; más la actualización por el INPC registrado en ese período de 12 (doce) meses; y (ii) que permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV.
- (ii) El Representante Común, a mas tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el cálculo del Fideicomitente a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior, deberá solicitar al Asesor Financiero del Fideicomiso que confirme la cantidad propuesta por el Fideicomitente. En caso de que el Asesor Financiero no pueda desempeñar esta función, el Representante Común podrá apoyarse en cualquiera de las Agencias Calificadoras.
- (iii) El Asesor Financiero del Fideicomiso, o la Agencia Calificadora según sea el caso, deberá confirmar o proponer el porcentaje que corresponda al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, a más tardar dentro del quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba la solicitud del Representante Común a que se refiere el inciso (ii) inmediato anterior.
- (iv) El Representante Común deberá informar al Fideicomitente el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba la comunicación por parte del Asesor Financiero del Fideicomiso, o la Agencia Calificadora según sea el caso, a que se refiere el inciso (iii) inmediato anterior, confirmando el cálculo realizado por el Fideicomitente o proponiendo el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

En caso de controversia, el Fideicomitente, el Representante Común y el Asesor Financiero del Fideicomiso contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Representante Común informe al Fideicomitente del resultado del análisis del Asesor Financiero del Fideicomiso (a que se refiere el párrafo inmediato anterior), para llegar a un acuerdo

en el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

De no llegar a un acuerdo entre los cálculos del Fideicomitente y del Representante Común (asesorado por el Asesor Financiero del Fideicomiso o la Agencia Calificadora según sea el caso), prevalecerán los cálculos realizados por el Representante Común.

- (v) En todo caso, el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberá ser aquél que: (i) genere el mismo nivel de ingresos que obtuvo el Fiduciario por concepto de recaudación del ISTUV en los últimos 12 (doce) meses mas el ajuste del INPC registrado en el período de 12 (doce) meses anteriores; y (ii) permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV.
- c. Una vez acordado el porcentaje correspondiente al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones que deberá aportar al presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá obtener al menos de dos Agencias Calificadoras, la confirmación de las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la Aportación Extraordinaria.
- d. A fin de llevar a cabo la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, una vez reunidos los requisitos establecidos en esta Cláusula y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que obtenga la confirmación por parte de las agencias calificadoras a que hace referencia el inciso c., inmediato anterior, el Fideicomitente deberá enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustanciales al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "W". La Notificación Irrevocable tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) el Fideicomitente ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; (ii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados

Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente y el Fiduciario.

En el entendido que el Fideicomitente y el Fiduciario deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a entregar copia al Representante Común de la Notificación Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que dicha Notificación fue recibida por la Tesorería de la Federación.

- e. En su caso, los términos y plazos establecidos en esta Cláusula deberán ser ajustados por el Fideicomitente y el Representante Común, a fin de que la Aportación Extraordinaria sea realizada con oportunidad a fin de permitir al Fiduciario contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en lo Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.

11.2 Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que el Fideicomitente haya afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en la Sección anterior, el Fideicomitente podrá llevar a cabo la sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones afectando ingresos propios o a que tenga derecho a recibir derivado del Sistema de Coordinación Fiscal con motivo del Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberá obtener el visto bueno del Representante Común el cual deberá llevar a cabo una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios el cual no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente le proporcione la confirmación de al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras, las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente. El Representante Común deberá informar al Fiduciario que ha aceptado la sustitución de la fuente de pago del Fideicomiso, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al presente Fideicomiso en los mismos términos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

11.3 Efectos de la Aportación Extraordinaria. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los ingresos derivados de los ingresos y sus accesorios que sustituyan al ISTUV o, en su caso al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones,

quedarán automáticamente afectos irrevocablemente al patrimonio del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en este Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso para las cantidades correspondientes Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el presente Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo sin limitar los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en la Sección 11.2.

DÉCIMO SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

- 12.1 A partir de la 21ª. (vigésima primer) Fecha de Pago de la primera Emisión, establecida en los Documentos de Emisión respectivos (incluyendo dicha vigésima primer Fecha de Pago), el Fideicomitente tendrá derecho de instruir al Fiduciario para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago.
- 12.2 En el entendido de que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de Pago.
- 12.3 Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Fiduciario el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.
- 12.4 Una vez recibido el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la cantidad que deberá transferirle a fin de pagar dicho Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para cada Emisión, dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común) más las cantidades que le correspondan de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- 12.5 El Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario los fondos necesarios para alcanzar el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de Pago en la que desee realizar el pago.
- 12.6 Lo dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Monto Pagadero por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta.

DÉCIMO TERCERA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN

- 13.1 **Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, las cuales sólo podrán indicar que el Régimen de Inversión será el siguiente: (i) instrumentos de deuda denominados en pesos, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a seis meses; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional otorgada por todas las Agencias Calificadoras; ó (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de todas las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que hayan calificado a la contraparte. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea menor a seis meses y su liquidez respete las fechas en que

se requieran realizar pagos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión de cada Emisión.

- 13.2 **Instrucciones Relacionadas con el Régimen de Inversión.** El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "T". Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 13.1.
- 13.3 **Límite a la Responsabilidad del Fiduciario.** En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMO CUARTA.- AUDITOR Y ASESOR FINANCIERO

- 14.1 **Contratación del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor y uno con el Asesor Financiero del Fideicomiso o quien le instruyan el Fideicomitente y el Representante Común, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor y los Términos de los Servicios del Asesor Financiero, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
- 14.2 **Reporte Mensual del Auditor.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor, deberá establecer la obligación de este último de entregar el Reporte Mensual del Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.
- 14.3 **Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero del Fideicomiso deberá establecer la obligación de este último de entregar un reporte en cada Fecha de Pago, en el que se especifique la Cobertura Primaria Y LA Cobertura Primaria Promedio Anual en dicha Fecha de Pago, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.
- 14.4 **Objeción de Cálculos del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fideicomitente tendrá derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Auditor y por el Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de un plazo de 10

(diez) días contados a partir de que el Fideicomitente haya sido informado de dicho cálculo. Lo anterior a fin de para alcanzar un acuerdo entre el Fideicomitente con el Auditor o el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Fideicomitente no alcance un acuerdo con el Auditor o con el Asesor Financiero del Fideicomiso, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso desactive el Evento Preventivo, Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

14.5 Remoción del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso. El Auditor y el Asesor Financiero del Fideicomiso podrán ser removidos en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente acuerden sustituirlos.

14.6 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor y del Nuevo Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el fideicomitente y el Representante Común decidan se decida la sustitución del Auditor o del Asesor Financiero del Fideicomiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor o el nuevo asesor financiero del fideicomiso deberá ser un despacho de asesores financieros de reconocida solvencia, prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente el Representante Común o el Fiduciario;
- b. El Auditor y el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor o al nuevo asesor financiero del fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
- c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor o los Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso, según sea el caso; y
- d. Mientras el nuevo auditor o el nuevo asesor financiero del fideicomiso no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el Inciso inmediato anterior, el Auditor o el Asesor Financiero del Fideicomiso continuará en el desempeño de su encargo.

14.7 Derecho del Fideicomitente para Remover al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente desee unilateralmente remover al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso, se sujetará a lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Sección 14.4.
- b. El Representante Común deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que recibió la notificación mencionada en el Inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente.
- c. El Fideicomitente podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor o al Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Inciso b., inmediato anterior.
- d. La sustitución del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso estará sujeta a los requisitos que se establecen en la Sección 14.4.

DÉCIMO QUINTA.- EVENTO PREVENTIVO

15.1 Eventos Preventivos. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
- b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento), del total de la

recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas, los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.

- c. Que el Fideicomitente no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente en términos de lo señalado la Cláusula Décimo Octava. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
- d. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábles a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e. Que no mantenga al menos la calificación de 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente obtenga las calificaciones de 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- f. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) la nulidad del Fideicomiso; o (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.—
- g. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente

permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.

- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en "perspectiva negativa" por 2 (dos) Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) una de las Agencias Calificadoras que ubicaron a la Emisión en "perspectiva negativa", elimine la "perspectiva negativa" de dicha Emisión; o (ii) la calificación que otorgue una de las Agencias Calificadoras que bajaron la calificación a la Emisión sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dicha Agencias Calificadora.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su informe dentro de los siguientes 5 Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- j. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal de la afectación al presente Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Artículo Segundo del Decreto. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente entregue al Fiduciario la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.
- k. Que el Fideicomitente no notifique al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- l. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas

en este Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.

- m. Que el Fideicomitente no mantenga vigentes las declaraciones hechas en el presente Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente corrija la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
- n. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario la información a que se refiere el inciso r. de la Sección 18.1. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente proporcione la información correspondiente al Fiduciario.
- o. Que el Fideicomitente no informe al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente notifique al Fiduciario tal circunstancia.

15.2 El Fiduciario deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario y al Fideicomitente, a fin de que el Fiduciario determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con la Sección siguiente.

15.3 En caso de que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:

- a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomitente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
- b. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8.3.

15.4 Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido

el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente.

DÉCIMO SEXTA.- ACELERACIÓN

16.1 Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier Período de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.
- b. Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90.0% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.

16.2 Envío de la Notificación de Aceleración. El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.

16.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a las Cuentas de Pago respectivas, las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración

correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva conforme a la fórmula anterior, el Fiduciario deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de Intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Fiduciario realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.

d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada Emisión, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):

- (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
- (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
- (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

16.4 Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido en términos de lo señalado en esta Cláusula y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente.

DÉCIMO SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO

17.1 **Eventos de Incumplimiento.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. Si el Fideicomitente no entrega al Fiduciario dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión, copia del finiquito de la Deuda Pública vigente emitido por las

instituciones de crédito correspondientes, mismas que se señalan en el Anexo "C".

- b. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
- c. Si el Fideicomitente no mantiene durante la vigencia del presente Fideicomiso al menos el 20% (veinte por ciento) de Participaciones Federales libres de toda afectación o gravamen.
- d. Si el Fideicomitente no realiza la Aportación Extraordinaria en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera.
- e. Que el Fideicomitente realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.
- f. Si el Fideicomitente no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente.
- g. Si el Fideicomitente no entrega al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h. Si el Fideicomitente incrementa el porcentaje de la recaudación del ISTUV que le corresponde a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente incremente dicho porcentaje unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación y la legislación aplicable); o (ii) que el incremento se deba a reformas de legislación federal aplicable y que el porcentaje que le corresponda al Fideicomitente, derivado de dichas reformas, no permita mantener la Cobertura Primaria de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
- i. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.

- j. Si el Fideicomitente declara una moratoria general en el pago de sus deudas.
 - k. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto.
 - l. Si el Fideicomitente da por terminado por cualquier causa el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal.
 - m. Si el Fideicomitente impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o impugne la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
 - n. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
 - o. Si el Fideicomitente no mantiene en pleno vigor y efecto y no dé cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas, según corresponda.
 - p. Si la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.
- 17.2 **Envío de una Notificación de Incumplimiento.** El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.
- 17.3 **Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento.** En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a cada Cuenta de Pagos las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en cada Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada

Emisión, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:

- (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
- (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
- (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

DÉCIMO OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

18.1 **Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso el 20% (veinte por ciento) de Participaciones Federales libres de toda afectación o gravamen.
- c. Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d. Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común el Reporte Mensual del Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésimo Sexta y, a la que las Agencias Calificadoras, el Auditor y el Representante Común le indiquen de tiempo en tiempo.
- e. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o Instituciones Autorizadas.
- f. Entregar copia del finiquito del pago de la Deuda Pública dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión.
- g. Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- h. Informar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal.
- i. Deberá mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- j. Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Representante Común acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.
- k. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- l. De conformidad con lo establecido en el artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Artículo segundo del Decreto, lleve a cabo la inscripción, exclusivamente de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente

Fideicomiso, copia de la constancia emitida por el Registro Público de Deuda Estatal en la que conste dicha afectación.

- m. En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal.
- n. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- o. Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.
- o. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- p. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- q. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Fiduciario y el Representante Común podrá llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- r. El Fideicomitente declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:

- (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
 - (vii) La afectación los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- s. Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del

patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV. y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

De igual manera, el Fideicomitente deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso n. de la Sección 19.1.

- t. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga al Fideicomitente a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- 18.2 **Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente.** El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima.

DÉCIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 19.1 **Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** Además de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

- b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental.
- e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
- f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.
- g. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
 - (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el Inciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.

- h. Verificar el cumplimiento del Fideicomitente a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
- i. Verificar el cumplimiento del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o instrumento celebrado.
- j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, el Reporte Mensual del Fiduciario a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al H. Congreso del Estado (a través de la Secretaría General del H. Congreso ubicada en Av. Encanto s/n esq. Lázaro Cárdenas, Xalapa, Veracruz, al teléfono: (228) 8 42 05 00 ext. 3030) y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- k. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.
- l. Proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS).
- m. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vii) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- n. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos e

Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito de todos los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras o directamente a la Cuenta Concentradora, según corresponda, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Fiduciario, de que el Estado de Veracruz de Llave ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.

- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Fiduciario les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso n. anterior, cuando el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspenda el depósito de todos los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.

VIGÉSIMA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

20.1 **Derechos Adicionales del Fideicomitente.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho a solicitar al Fiduciario toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, que el Fiduciario pueda entregar legalmente.
- b. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que el Fideicomitente haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

- c. Derecho a objetar la activación de un Evento Preventivo o algún Evento de Incumplimiento, sin que dicha objeción suspenda la activación del Fondo Preventivo. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que se haya activado el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento, para acordar con el Representante Común la

desactivación del Fondo Preventivo o el dejar sin efectos la Notificación de Incumplimiento

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Representante Común o el Fiduciario manifiesten por escrito al Fideicomitente que están de acuerdo con el Fideicomitente en el sentido de que no se materializó el Evento Preventivo, el Fiduciario desactivará el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales que correspondan, la desactivación del Evento Preventivo o del Evento de Incumplimiento y, en su caso, los daños y perjuicios que haya sufrido.

- d. El Fideicomitente gozará en todo momento del derecho de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios y aplicar las tecnologías que se tengan al alcance a fin de incrementar la recaudación del ISTUV. Lo anterior en el entendido que dichos esfuerzos y tecnologías no deberán ir en contra de los principios establecidos en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO

- 21.1 **Causales de Remoción del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente y el Representante Común así lo acuerden.
- 21.2 **Acuerdo para la Designación de Nuevo Fiduciario.** En caso de que así lo acuerden el Representante Común y el Fideicomitente, tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para acordar sobre la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, sobre la designación del nuevo fiduciario. El plazo se contará a partir de la fecha en la que el Fideicomitente y el Representante Común acuerden llevar a cabo la remoción del Fiduciario.

En caso de que en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Fideicomitente y el Representante Común no alcancen un acuerdo, el Representante Común decidirá de plano, informando por escrito al Fideicomitente su decisión, quedando a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- 21.3 **Requisitos para la Sustitución del Fiduciario.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de

fideicomisos a juicio y responsabilidad del Representante Común y el Fiduciario no deberá tener ningún interés económico en las Emisiones;

- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

21.4 **Renuncia del Fiduciario.** En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días contados a partir del Día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común, acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Cuentas Recaudadoras E INSTITUCIONES AUTORIZADAS

22.1 **Solicitud de Apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras.** En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas Recaudadoras, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, de conformidad con el formato de Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "U".
- b. Cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora, deberá dar su visto bueno por escrito para la apertura de la nueva Cuenta Recaudadora siempre que simultáneamente el Fideicomitente celebre un Mandato Irrevocable con el banco depositario de dicha cuenta, en términos sustancialmente similares a cualquiera de los

Mandatos Irrevocables que se anexan al presente Fideicomiso como Anexo "O".

- c. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el Inciso b., inmediato anterior, el Fiduciario: (i) deberá modificar el Anexo "A", a fin de incluir a la nueva Cuenta Recaudadora, la cual a partir de ese momento será considerada como Cuenta Recaudadora para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso; y (ii) notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras la apertura de una nueva Cuenta Recaudadora, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la apertura correspondiente.

22.2 **Cierre de Cuentas Recaudadoras.** El Fideicomitente podrá cerrar cualquier Cuenta Recaudadora, contando únicamente con el visto bueno del Fiduciario (el cual estará obligado a otorgarlo siempre y cuando exista al menos una Cuenta Recaudadora). El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles al cierre de cualquier Cuenta Recaudadora.

22.3 **Nuevos Convenios con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, siempre y cuando dichos convenios contengan sustancialmente las obligaciones y condiciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden.

22.4 **Autorización de Convenios con Instituciones Autorizadas.** En caso de desear celebrar un convenio con alguna Institución Comercial Autorizada, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario el proyecto de convenio a celebrarse;
- b. El Fiduciario, a mas tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fideicomitente, deberá enviarlo al Representante Común para su autorización.
- c. El Representante Común, deberá informar al Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fiduciario, si autoriza o no la celebración de dicho Convenio. El Representante Común deberá solicitar de al menos dos Agencias Calificadoras la confirmación de que la celebración de dichos convenios no modifican la calificación otorgada originalmente a las Emisiones.
- d. El Fideicomitente podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, en caso de contar con la autorización del Representante Común.

VIGÉSIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

23.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de:

- a. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- b. Las Notificaciones de Evento Preventivo, Amortización Anticipada Voluntaria o de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- c. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, del Fideicomisario en Tercer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d. Cualquier acto que realice o deje de realizar como consecuencia de una instrucción recibida por parte del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, siempre que dichos actos no se establezcan expresamente en el presente Fideicomiso.

23.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente y el Representante Común, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el Inciso b., inmediato siguiente.
- b. En caso de que sea necesario el nombramiento de un apoderado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a que hace referencia el Inciso a., inmediato anterior, el Representante Común propondrá 3 abogados de reconocido prestigio, de conformidad con el procedimiento que se señala en la Sección 19.1 Inciso g. Lo anterior, a fin de que el Fideicomitente elija de entre los abogados designados por el Representante Común, a

aquel que se encargará de la defensa del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente no designe al abogado respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le notifique los nombres de los abogados propuestos por el Representante Común, el Fiduciario deberá designar a cualquiera de los abogados designados por el Representante Común, sin responsabilidad alguna a su cargo ni a cargo del Representante Común por dicha designación.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

- c. Ni el Fiduciario ni el Representante Común se harán responsables de la actuación del abogado a que hace referencia el Inciso b., inmediato anterior, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar de conformidad con lo que establece el Anexo "E" o, en su defecto, lo hará el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido de que utilizará, en primer lugar, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en segundo lugar los existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva), utilizando los recursos depositados en los Fondos correspondientes a la Emisión respecto de la cual haya controversia.
- d. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este Inciso.
- e. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común o del Fideicomitente o de ambos, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.
- f. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se

transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

- g. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- h. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario o el Representante Común asuman en el desempeño de este Fideicomiso o de conformidad con los Documentos de Emisión frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en los Documentos de Emisión, sin que por ello asuman responsabilidad directa alguna y no estarán obligados a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común así como a sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso así como al Representante Común por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Documentos de Emisión (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos de este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- i. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario o el Representante Común en cumplimiento de los fines del

Fideicomiso o de lo establecido en los Documentos de Emisión, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el Inciso anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del Representante Común o que el Fiduciario o el Representante Común realizaren algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos de Emisión, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto por los Documentos de Emisión. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo "E".

- j. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa.
- k. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.
- l. El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus delegados fiduciarios, consejeros, asesores, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente o por el Representante Común en cumplimiento de lo dispuesto en los

Documentos de Emisión. Salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

- m. De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Representante Común, sus delegados fiduciarios, consejeros, asesores, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente o por el Representante Común en cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de Emisión.
- n. Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Representante Común, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.
- o. Todos los actos que realice el Fiduciario a fin de llevar a cabo las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los realizará en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le proporcione el Fideicomitente por escrito. En consecuencia, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o relacionada con cualesquier actos que lleve a cabo respecto de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

VIGÉSIMO CUARTA.- VIGENCIA

- 24.1 **Vigencia.** El presente Fideicomiso dará inicio a partir de la fecha de su celebración y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades

adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. En el entendido de que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder del límite legal previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- 24.2 **Irrevocabilidad del Fideicomiso.** El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.
- 24.3 **Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso.** El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomiso Administrador del ISTUV, las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.
- 24.4 **Actos Posteriores a la Terminación.** De igual manera, una vez concluida la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario se obliga llevar a cabo todos los actos que le instruya el Fideicomitente a fin de que este último esté en posibilidad de dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables.

VIGÉSIMO QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL

- 25.1 **Prohibición Legal del Fiduciario.** El Fiduciario ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el Inciso b. de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) al g)..

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Adicionalmente, el Fiduciario ha hecho del conocimiento del Fideicomitente y los Fideicomisarios que el 23 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, en la que entre otras estipulaciones, se establecieron ciertas prohibiciones, misma que el Fiduciario transcribe a la letra para conocimiento del Fideicomitente y los Fideicomisarios, de conformidad con lo siguiente:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

(...)

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

VIGÉSIMO SEXTA.- DOMICILIOS

26.1 Notificaciones. Toda notificación o instrucción que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: El Fideicomitente
Av. Xalapa No. 301 Esq. Ruiz Cortines
Col. Unidad del Bosque C.P. 91010
Xalapa, Ver.

Atención: Subsecretaría de Finanzas y Administración del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho
No.40 piso 17, Lomas de Chapultepec, 11000,
México D.F.

Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Verónica Yépez Reyna

Teléfono: 5201- 8195 y 5201-8061
Fax: 5201-8144

Representante
Común: Hamburgo 190 1er. Piso
Col. Juárez
06600 México, D.F.

Atención: Ing. Claudia Zermeño Inclán

Teléfono: 5231-0060

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

- 26.2 **Cambio de Domicilios.** En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES

- 27.1 **Obligaciones Fiscales.** La Partes del presente Fideicomiso serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

VIGÉSIMO OCTAVA.- SUCESTORES Y CESIONARIOS

- 28.1 **Cesión de Derechos.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente Fideicomiso no podrán ser cedidos, salvo por los flujos derivados de las Cantidades Remanentes que le corresponden al Fideicomisario en Tercer Lugar, las cuales podrán ser cedidas a terceros.

VIGÉSIMO NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS

- 29.1 **Demora o Renuncia del Ejercicio de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

- 30.1 **Modificaciones.** El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier modificación que sufra el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo dicha modificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJEMPLARES

- 31.1 **Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- INTEGRIDAD Y DIVISIÓN

- 32.1 **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMO TERCERA.- ENCABEZADOS

- 33.1 **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMO CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 34.1 **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal o a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMO QUINTA.- ANEXOS

- 35.1 **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A"	Listado de Cuentas Recaudadoras
Anexo "B"	Copia del Decreto
Anexo "C"	Integración de la Deuda Pública Directa
Anexo "D"	Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación
Anexo "E"	Gastos de Mantenimiento de las Emisiones
Anexo "F"	Formato de Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones
Anexo "G"	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria
Anexo "H"	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso
Anexo "I"	Formato de Notificación de Desactivación de Evento Preventivo
Anexo "J"	Formato de Notificación de Evento Preventivo
Anexo "K"	Formato de Notificación de Incumplimiento
Anexo "L"	Formato de Notificación de Aceleración
Anexo "M"	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario
Anexo "N"	Formato de Reporte Mensual del Fideicomitente
Anexo "O"	Formato de Mandato Irrevocable
Anexo "P"	Términos de los Servicios del Auditor
Anexo "Q"	Listado de Inversiones Públicas Productivas
Anexo "R"	Cuenta para depósito de las cantidades pagaderas al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Anexo "S"	Cuenta para Depósito de las cantidades pagaderas al Fideicomisario en Tercer Lugar
Anexo "T"	Formato de solicitud de inversión de las cantidades de los Fondos
Anexo "U"	Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora

Anexo "V"	Formato de Reporte Mensual del Auditor
Anexo "W"	Formato de Notificación Irrevocable
Anexo "X"	Notificación de Desactivación de Aceleración
Anexo "Y"	Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso
Anexo "Z"	Formato de Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso

Después de leído y ratificado por las Partes que en el intervienen, se firma en cinco tantos en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 24 de noviembre dos mil seis.

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

[Handwritten signature]

Representado por
Rafael Murillo Pérez
Secretario de Finanzas y Planeación

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Representado por
Jesús Miguel Escudero Basurto
Delegado Fiduciario

El Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

[Handwritten signature]
Ing. Claudia Beatriz Zermeno Inclán
Representante Legal